

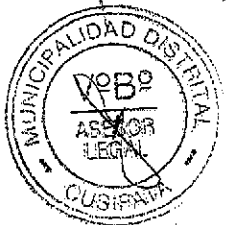


## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSIPATA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ – REGIONAL CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSIPATA**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20195485209, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n del Distrito de Cusipata, Provincia Quispicanchi, Departamento del Cusco, representada por su Alcalde C.P.C RAÚL DURAN VILCA, identificado con DNI N° 24007269, designado por elección popular, con credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, de la otra parte, el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ – CONSEJO REGIONAL CUSCO** que en adelante se denominara "**EL CAP – CUSCO**" debidamente representado por su Decano Arq. RAÚL NICOLÁS CASTRO TRIVEÑO, identificado con DNI. N° 41657289, acreditado con Resolución N° 90-2023-JEN/CAP del Jurado de Electoral Nacional de fecha 17 de enero de 2023, con domicilio legal en la Calle Carmen Alto N° 162 del Barrio de San Blas del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, y de conformidad con las facultades establecidas en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. "**EL CAP – CUSCO**", es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, creada mediante Ley N°14085. Entre sus fines institucionales está ordenar, regular y promover el correcto ejercicio de la profesión de arquitecto, contribuyendo en la formación, especialización y capacitación permanente de sus agremiados. Del mismo modo, cuenta con una vasta experiencia en el desarrollo y organización de actividades educativas en materia de arquitectura, urbanismo, ordenamiento territorial, patrimonio cultural, defensa del patrimonio cultural, paisajismo, edificaciones y medio ambiente, sostenibilidad, gestión de riesgos, ordenamiento territorial, entre otros temas inherentes al campo de su actividad profesional, gozando de una reconocida trayectoria nacional e internacional.
- 1.2. "**LA MUNICIPALIDAD**", es un organismo con personería jurídica de derecho público, con autónoma autonomía política, economía y administrativo en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su






circunscripción, contando para ello con la facultad de suscribir convenios interinstitucionales y demás acciones en representación de la Municipalidad Distrital.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

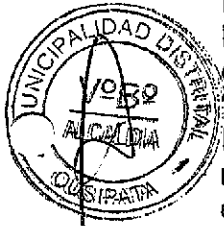
- Constitución Política del Estado - artículo 18.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972. Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.
- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 - Ley 31954.
- Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Ley N°14085 (Ley de creación del Colegio de Arquitectos del Perú).

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**



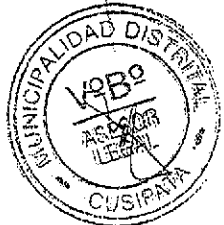
El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua a través de sus representantes, convienen establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de cultura, así como cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente orientadas al crecimiento integral y sostenible.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**



Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de "EL CAP – CUSCO" a través de su Gerencia General u otras que designe, según corresponda y de parte de "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia, Dirección u oficina que designe. Las actividades específicas, su cronograma, compromisos de las partes, responsabilidad de los gastos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y DE LA AUTONOMIA**



Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de "EL CAP – CUSCO" será suscrito por su Decano y en el caso de "LA MUNICIPALIDAD" por su representante o persona que se designe en su oportunidad. En dichos documentos se precisará los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución entre otros temas. El presente convenio no interferirá en la organización ni en las funciones de ninguna de las partes, las mismas que se





enmarcan en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en los dispositivos legales que las regulan.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS**

La parte que solicite la ejecución de una a varias actividades descritas en la cláusula Tercera asegurará los gastos operativos y/o administrativos para el logro o cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene vigente de tres (03) años contados desde la fecha de su suscripción. Cualquier modificación, restricción o ampliación del convenio que LAS PARTES estimen conveniente efectuar, requerirá necesariamente del acuerdo previo, formalizándose mediante la suscripción de adendas o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del acuerdo.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento de los establecidos en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, si durante la vigencia del acuerdo, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula décima del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA: USO DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD**

Se aplican lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por DECRETO SUPREMO N.° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que esta, única y exclusivamente, podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio. Además, a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin o previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.





Además, LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, aspecto a los materiales, procedimientos y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Podrá ser resuelto en los siguientes casos:

Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá ser formalizado por escrito. Por decisión unilateral. La institución que invoca la resolución deberá cursar notificación por escrito a la otra parte, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de resolución del convenio.

Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

LAS PARTES se encuentran exentas de responsabilidad civil por los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

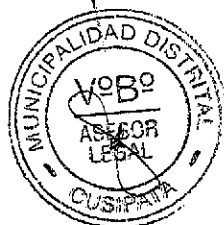
### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, estas serán solucionadas por sus representantes de manera coordinada, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosas, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL DOMICILIO**

LAS PARTES señalan con sus domicilios, los indicados en la introducción del convenio. Cualquier variación de aquellos asistirá efecto cuando sea comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de 10 (diez) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, toda comunicación realizada a las residencias, indicadas en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada.

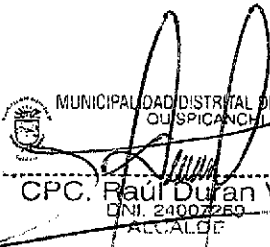
### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DISPOSICIONES FINALES**






LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del convenio y se comprometen a respetaras de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo. De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente convenio marco, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el Distrito de Cusipata, a los 25 de marzo de 2024.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSIPATA  
CUSIPICANCHA  
CPC. Raúl Durán Vilca  
DNI. 24002250  
ALCALDE

C.P.C RAÚL DURAN VILCA  
ALCALDE  
"LA MUNICIPALIDAD"



ARQ. RAÚL NICOLAS CASTRO TRIVEÑO  
DECANO  
"EL CAP - CUSCO"